

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8369**

RADICADO: 76001-40-003-001-2018-00817-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9309  
RADICACION: 02-2016-00751-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a los escritos emanados por parte del Centro de Conciliación Fundecol, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obre y consten.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 8281**

**RADICADO: 003-2018-00666-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., Dr. Jorge Armando Sánchez Quintana, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.

Revisado el plenario se observa que, REFINANCIA no se encuentra reconocido como parte demandante dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que REFINANCIA S.A.S., a favor PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.9310  
RADICACION: 03-2017-00620-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación emanada por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali (V), en el que se decretó la apertura del proceso liquidación patrimonial del deudor CLARA TERESA ESQUIVEL HERNANDEZ, según consta en los documentos arribados al paginario, de conformidad al artículo 564º de la ley 1564 de 2012, este Despacho remitirá el expediente para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a digitalizar el expediente y a REMÍTIR DE INMEDIATO, en cumplimiento de lo ordenado en el auto del 17/11/2023, el presente proceso integro al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali (V), a efectos de ser incorporado al trámite de liquidación Patrimonial con rad.16-2023-00911-00 y considerar el crédito que aquí se ejecuta a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**LA SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT N°9311  
RADICADO: 03-2017-00771-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

#### DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día martes 22 del mes de FEBRERO del año 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad de la señora OFELIA DUQUE BEJARANO identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-24718 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art.448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-24718.

Dirección: Apartamento 201 Edificio 44 Unidad Residencial Santiago de Cali 1 etapa

El Avalúo de los derechos del 100% que corresponden al demandado equivalen a la suma de \$172.466.100.00.

Secuestre (inmueble): DHM Servicios Ingeniería S.A.S. representado legalmente por Henry Díaz Mancilla, quien autorizo al señor Hernán Mondragón Acosta, cuyas oficinas se ubican en la Calle 72 No. 11C – 24 de la ciudad celular 311-3186606 correo dmhservingenierias@gmail.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página



web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**EL SECRETARIO**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9247  
RADICACION: 03-2018-00092-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto  
8anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8291**

**RADICADO: 76001-40-004-2016-00582-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde informa la búsqueda de bienes a embargar de la parte pasiva del presente asunto y Datos de notificación.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la comunicación allegada por la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8292  
RADICADO: 004-2019-01128-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

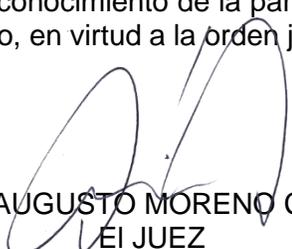
Habiéndose recibido respuesta del Juzgado 15 Laboral del circuito de Cali, en referencia a la orden de embargo del 03 de noviembre de 2023, donde informan que el embargo de remanentes solicitados fue tenido en cuenta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Juzgado 15 Laboral de Circuito, en virtud a la orden judicial del 03 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.90 de hoy 14 de diciembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8299  
RADICACION: 005-2017-00830-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita el apoderado de la parte demandante se aclare el auto del 20 de noviembre de 2023, el cual se acepta la renuncia de poder de la Dra. Patricia Carvajal Ordoñez.

Ahora bien, teniendo en cuenta que le asiste la razón al profesional del derecho se procederá a su aclaración.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – ACLARAR la parte motiva del auto No. 7364 del 20 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el proceso de la referencia es adelantado por BANCO GNB SUDAMERIS y no como se mencionó en dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 8221**

**RADICADO: 76001-40-03-005-2023-00603-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

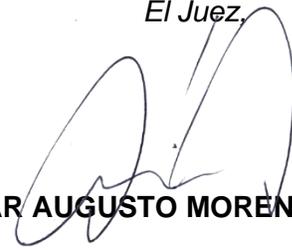
**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8285  
RADICADO: 006-2017-00660-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

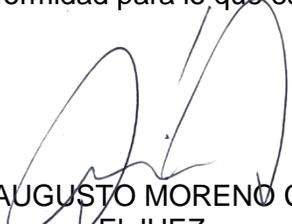
Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 08 de noviembre de 2023. El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 08 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [cancerberos@hotmail.es](mailto:cancerberos@hotmail.es), el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.90 de hoy 14 de diciembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 8275**

**RADICADO: 006-2018-00687-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., Dr. Jorge Armando Sánchez Quintana, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1. Revisado el escrito de cesión aportado se verifica que no se indica el número de la obligación que se pretende ceder, en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada.

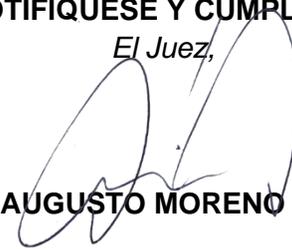
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que REFINANCIA S.A.S., a favor PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 8279**

**RADICADO: 006-2019-00164-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., Dr. Jorge Armando Sánchez Quintana, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 y revisado el plenario, se observa que REFINANCIA no se encuentra reconocido como parte demandante dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que REFINANCIA S.A.S., a favor PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8287**

RADICADO: 76001-40-003-006-2019-00721-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

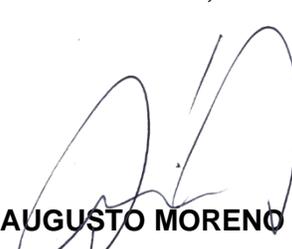
Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, fueron incluidos valores las cuales no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 3992 de fecha 11 de octubre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 3992 de fecha 11 de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.90 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9249  
RADICACION: 06-2017-00737-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica al interesado, que a la fecha no obra constancia de que el inmueble que fue objeto de remate hubiese sido entregado al adjudicatario, en razón a ello se reservara una suma tal como lo prevé el art.455 No.7 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la parte demandante a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8367**

**RADICADO: 76001-40-003-007-2012-00290-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita requerir al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirvan allegar los oficios de medidas dejadas a disposición, toda vez que, el proceso se encuentra terminado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar el estado del proceso 010-2010-00393, en virtud al embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 07 Civil Municipal, mediante oficio 1096 del 08 de junio de 2012. Toda vez que, por oficio 2122 del 06 de agosto de 2012, el Juzgado 10 Civil Municipal, comunican que si surtió efectos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9307  
RADICACION: 07-2016-00020-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del inmueble identificado con M.I. No.370- 164575 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con M.I No.370-164575 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$307.513.500,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8157**

**RADICADO: 76001-40-008-2021-00193-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/1040/20223, debidamente diligenciado por parte del juzgado 36 Civil Municipal de Cali. toda vez que, se que el demandado realizó acuerdo de pago, consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO:** AGREGAR devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado, por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali Lo anterior, para que obre y conste dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.9302  
RAD: 08-2014-00837-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día martes 20 del mes de FEBRERO del año 2024 a las 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas MJR 468, de propiedad de la parte demandada GERMITON VALENCIA QUIÑONEZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas MJR468, clase CAMIONETA, marca HYUNDAI, Color BRONCE SUAVE, Modelo 2013, SERVICIO PARTICULAR., el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero BODEGA JM.

Avalúo: \$38.720.000.oo.

Secuestre: JUAN CARLOS OLAVE

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 de diciembre de 2023, a las 8:00 am

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.9318  
RADICACION: 08-2019-00104-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el plenario, se verifico que no se evidencio documento alguno que acredite que REFINANCIA S.A.S., se encuentre reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite de la solicitud de cesión de crédito, en virtud a que quien pretende ceder no se encuentra reconocido en este asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9300  
RADICACION: 09-2014-00436-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la parte demandante, solicitud de la relación de los depósitos descontados.

Al respecto se procederá a lo solicitado por la parte demandada.

Por lo tanto, se,

**RESUELVE:**

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada los descuentos realizados:

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002721503	02/12/2021	24/03/2022	\$ 379.403,68
469030002721504	02/12/2021	24/03/2022	\$ 80.876,50
469030002721505	02/12/2021	24/03/2022	\$ 73.440,24
469030002721506	02/12/2021	24/03/2022	\$ 4.107.818,73
469030002721507	02/12/2021	24/03/2022	\$ 88.400,40
469030002721508	02/12/2021	24/03/2022	\$ 105.139,45
469030002721509	02/12/2021	24/03/2022	\$ 58.752,00
469030002721510	02/12/2021	24/03/2022	\$ 399.899,41

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9301  
RADICACION: 09-2015-00399-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante asciende a la suma de \$2.248.539.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$140.901.00.

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Almacenes SI S.A., que en su contenido plasma:

RE: 9656-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COOPERATIVA INVERCOOB NIT. 890.303.400-3  
DEMANDADO: ALEXANDER ARMANDO GOMEZ BALCAZAR C.C. 94.556.679 YURANI BOHORQUEZ CANIZALES C.C. 67.023.596 RADICACIÓN: 760014003-009-2015-00399-00  
BEATRIZ EUGENIA FRANCO <sec.gestionhumana2@almacenessi.com>  
Mar 27/06/2023 09:17 AM  
Para: DIANA ROCIO RUIZ ORTEGA <dir.gestionhumana@almacenessi.com> - Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (132 KB)  
009201500399MedidaPagador.pdf

Buenos Días

Dando respuesta a su solicitud se informa que los descuentos correspondientes se darán a partir de la quincena del 30 de junio del 2023.

Cordialmente

**BEATRIZ FRANCO**  
**SECRETARIA**  
**G. HUMANA**

Por otra parte, solicita la abogada de la parte demandante, el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo HST 02D de propiedad del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$140.901.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificada con C.C. No.31.998.453 y T.P. No.96495 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002944096	10/07/2023	NO APLICA	\$ 43.744,00
469030002957823	08/08/2023	NO APLICA	\$ 41.341,00
469030002981187	03/10/2023	NO APLICA	\$ 5.883,00
469030002994349	09/11/2023	NO APLICA	\$ 49.933,00

SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por el pagador Almacenes SI S.A. en respuesta a la orden de embargo.



TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas HST 02D de propiedad de la demandada, Medida que fue comunicada con oficio No.845 del 04/03/2016. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 8279**

**RADICADO: 011-2019-00071-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., Dr. Jorge Armando Sánchez Quintana, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.

No obstante, revisado el plenario, se observa que, REFINANCIA no encuentra reconocido como parte demandante dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que REFINANCIA S.A.S., a favor PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9250  
RADICACION: 12-2019-00609-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 8273**

**RADICADO: 013-2011-00156-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada general del Banco Davivienda, Dra. Jackeline Triana Castillo, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de AECSA S.A. No obstante, revisado el escrito de cesión aportado se verifica que la obligación que se pretende ceder, no corresponde a la del presente asunto. En virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada.

Visto el escrito aportado por apoderado de la parte demandante presentando su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

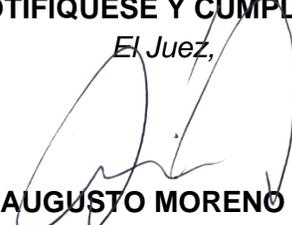
**DISPONE**

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de AECSA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Duberney Restrepo Villada, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8270**

**RADICADO: 76001-40-003-014-2014-00009-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde aporta liquidación de crédito, indicando que no se incluyeron las cuotas extras correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018 por valor de \$1.152.000.00, 1.100.000.00, 1.100.000.00 y 1.000.000.00. No obstante, revisado el plenario, se observa que, mediante auto No. 6884 del 01 de noviembre de 2023, se procedió a realizar el respectivo control de legalidad de conformidad con el Artículo 132 del C.G.P., y como consecuencia se dejó sin efecto el numeral primero y segundo auto No. 4962 de fecha 19 de julio de 2023, modificando la liquidación de crédito incluyendo las cuotas extras anteriormente relacionadas. Es por ello, que no da lugar a revisar nuevamente la liquidación aportada, toda vez que, ya se encuentra tramitada dicha aclaración.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante la entrega de los títulos ordenados mediante auto No. 4962 de fecha 19 de julio de 2023, para lo cual aporta certificación de su cuenta bancaria a fin de que sen entregados bajo la modalidad de pago con abono a cuenta de conformidad la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021, como quiera que, lo solicitado resulta procedente se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral séptimo del auto de fecha 01 de noviembre de 2023 por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. CONSIGNAR la suma de dinero relacionada en el auto No.4962 del 19 de julio de 2023 y auto aclaratorio del 01 de noviembre de 2023 en la Cuenta de Ahorros No. 143820889 del Banco Av Villas a nombre del titular Alexander Benavides Vivas identificado con cedula de ciudadanía No. 94.405.459.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8288**

**RADICADO: 76001-40-003-014-2017-00722-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, liquidación de crédito. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 8269  
RADICADO: 76001-40-03-014-2018-00250-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del cesionario dentro del presente asunto, solicitud para reconocer poder especial, amplio y suficiente, al Dr. Juan Carlos Ossa Quiñonez.

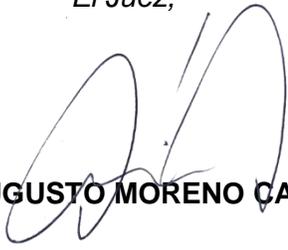
En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

**DISPONE:**

ÚNICO. - RECONOCER personería al Dr. Juan Carlos Ossa Quiñonez identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.451.071 de Cali y Tarjeta Profesional de abogado No.126.410 del C.S.J., para que actué en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9306  
RADICADO 14-2016-00499-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del Departamento Administrativo de Hacienda, que en su contenido plasma:



MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
Profesional Universitario Grado 17  
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
Correo: memoriasj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ginatatianamongeabogada@gmail.com  
Calle 8 No. 1-16 Oficina 203 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de certificado catastral con folio número 370- 200011.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Harold Cedano Vásquez C.C. 16.641.501  
Demandado: Ana Cecilia Arrechesa de Delgado C.C. 29.088.560  
Radicación: 78 001 4003 014 2016 00499 00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341210100149132 del 27 de noviembre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos). Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1,

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM piso 8  
Teléfono: 885 61 91 www.cali.gov.co



En este orden, se resuelve de fondo su petición con radicado de la Alcaldía de Cali 202341210100149132 del 27 de noviembre de 2023.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO  
Subdirector Departamento Administrativo de Hacienda  
Subdirección de Catastro

Proyectó: Yolanda Castillo Quiñones –Contabilista (AMG).

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

[http://www.cali.gov.co/gestion/informacion/ciudadano/encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/gestion/informacion/ciudadano/encuesta_satisfaccion.php)



debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresa a la página [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)
2. Ve a "Trámites y servicios", escoge la pestaña de "Impuestos" y accede a "Formulario y obligaciones tributarias".
3. Ingresa a "Genere aquí las estampillas municipales".
4. Diligencia el formulario y da clic en "Generar".
5. Guarda el número de referencia.
6. Ingresa al link de "Pague en línea impuestos y contribuciones" y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1>

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazoleta del CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM piso 8  
Teléfono: 885 61 91 www.cali.gov.co

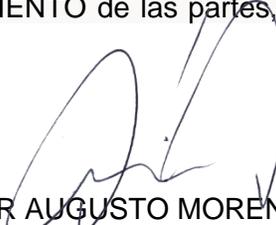
En consecuencia, el Juzgado,



DISPONE

UNICO. -PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por el Departamento Administrativo de Hacienda.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8290**

**RADICADO: 76001-40-015-2017-00087-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/1551/2023, debidamente diligenciado por parte del juzgado 36 Civil Municipal de Cali

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO:** AGREGAR devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado, por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali Lo anterior, para que obre y conste dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9305  
RADICACION: 15-2018-00416-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, aportar una liquidación del crédito, al igual que a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.53 al 54, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- INFORMAR a la parte demandante que, una vez surtido el traslado de la liquidación de la liquidación del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.9303  
RAD: 15-2018-00974-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

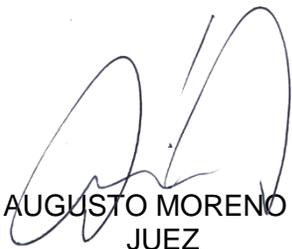
Atendiendo la solicitud de fijar fecha de remate de los bienes inmuebles objeto de este asunto, se constata que no obra la notificación que trata el art.292 en consonancia con el art.462 del C.G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva allegar la notificación que trata el art.292 del C.G. del P. al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 de diciembre de 2023, a las 8:00 am

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°9312  
RADICADO: 16-2016-00684-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Mediante derecho de petición, la parte demandada solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor. Al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*”

Aunado a lo anterior, y pese a que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, se tiene que no hay lugar a la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que obra una solicitud de remanentes vigente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. NEGAR por improcedente la petición allegada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. NEGAR la entrega de los títulos judiciales solicitado por la señora JACQUELINE FRANCO MENDES por existir una comunicación de remanentes vigente en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9323  
RADICACION: 17-2011-00105-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por la parte demandada, un escrito otorgando poder al abogado Mario Alberto Muñoz Orobio, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades del art.5 de la ley 2213 del 2022, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al abogado Mario Alberto Muñoz Orobio identificado con C.C.No.14.935.992 y T.P. No.11.966 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8293**

**RADICADO: 76001-40-003-018-2018-00877-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante donde solicita ampliar el limite de la medida cautelar dentro del presente asunto, con destino al pagador Colpensiones.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR al pagador COLPENSIONES, con el fin de informar que la medida de embargo de pensión del demandado ARMANDO VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.065.541, comunicado mediante oficio No. 4810 de fecha 6 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, se encuentra activa y deberá consignar los valores descontados a ordenes de esta Dependencia Judicial. LIMITESE el embargo hasta la suma de \$22.000.000.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador COLPENSIONES., de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 8277**

**RADICADO: 018-2019-00907-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., Dr. Jorge Armando Sánchez Quintana, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.

Revisado el plenario se observa que, en providencia del 06 de junio de 2022, la cesión aportada por el Banco de Occidente a favor de Refinancia S.A.S., no fue reconocida.

Por lo anteriormente el Despacho,

**DISPONE**

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que REFINANCIA S.A.S., a favor PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8272**

**RADICADO: 76001-40-003-019-2011-01008-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega pronunciamiento por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, respecto del recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 1852 del 15 de marzo de 2022, mediante el cual, se negó recurso en contra de la providencia No. 1590 del 2 de agosto de 2021 y no se accedió a conceder recurso de apelación, en la cual resuelve:

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar bien denegado el recurso de Apelación contra el auto No. 1590 del 2 de agosto de 2021, mediante el cual, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali negó la nulidad por indebida notificación argüida por la demandada, por lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO:** DEVOLVER las presentes actuaciones al Juzgado de origen. Cancélese su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS** pronunciamiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, respecto del recurso de queja interpuesto por la parte demandada. Lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9249  
RADICACION: 19-2017-00195-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.9315  
RADICACION: 19-2019-00172-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el plenario, se verifico que no se evidencio documento alguno que acredite que REFINANCIA S.A.S., se encuentre reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite de la solicitud de cesión de crédito, en virtud a que quien pretende ceder no se encuentra reconocido en este asunto.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7593  
RADICACION:020-2002-00311-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Solicita el apoderado de la parte demandante, se aclare el auto No.7057 del 03 de noviembre de 2023, respecto del reconocimiento de personería y la radicación enunciada en el mencionado auto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que le asiste la razón al profesional del derecho se procederá a su aclaración.

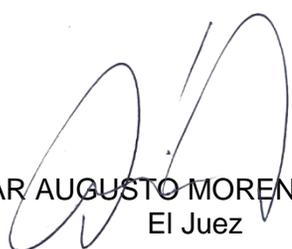
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. – ACLARAR la radicación enunciada en el auto No.7057 del 03 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el proceso de la referencia corresponde al 020-2002-00311 y no como se mencionó en dicha actuación.

SEGUNDO: - ACLARAR el numeral primero del auto No.7057 del 03 de noviembre de 2023, en el sentido que se reconoce personería jurídica al abogado Juan Manuel Fory Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.382.977 de Cali, portador de la T.P. No. 252.895 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso. y no como se mencionó en dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8284**

**RADICADO: 76001-40-003-020-2013-00341-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante el Dr. EDUARDO SOLIS LEMOS, respecto de oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, donde cursa actualmente liquidación patrimonial del aquí demandado, con el fin de que se remita el link del expediente digital del proceso liquidatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar si se lleva a cabo proceso liquidatorio de los bienes del aquí demandado Guillermo García Restrepo. De cursar proceso, informar a esta dependencia judicial el estado del proceso, toda vez que dentro del presente asunto, no reposa comunicación alguna por parte de dicha dependencia, informando la apertura de la liquidación patrimonial de los bienes de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8297  
RADICADO: 020-2017-00353-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte del Banco Av Villas, en referencia a la orden de embargo No. 2295 del 28 de junio de 2017 y comunicada por oficio CYN00818932023, informando:

Respetados Señores:

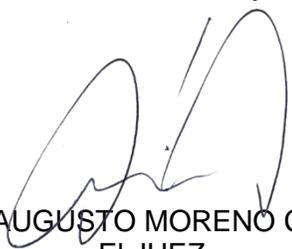
Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta del Banco Av Villas, con relación a la orden de embargo No. 2295 del 28 de junio de 2017 y comunicada por oficio CYN00818932023.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.90 de hoy 14 de diciembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8289**

**RADICADO: 76001-40-003-020-2019-01053-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por parte de la parte actora donde informa que, según la respuesta realizada por el pagador de Administraciones HGV mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2.023, no cumple con lo ordenado por el Despacho mediante el AUTO No 8724 DEL día 10 de Noviembre de 2.023, toda vez que se limita a manifestar que: “a Cimesco no se le termino de pagar porque abandono la obra y que tuvieron que liquidar el contrato y reclamarle a la compañía de seguros, y que adicionalmente, con el saldo aún pendiente se dieron de contratar otros profesionales para terminar la obra, lo que genero sobre costos y tiempos de ejecución excesivos”. No obstante, revisado el plenario, se observa que dicha respuesta no obra dentro del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador ADMINISTRACIONES HGV, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial No. 6034 del 21 de noviembre de 2022, comunicada mediante oficio No. CYN/008/1747/2022 de fecha 21 noviembre de 2022 y a la orden judicial No. 8724 del 10 de noviembre de 2023, comunicada mediante oficio No. CYN/008/2243/2023 de fecha 14 noviembre de 2023 donde se ordena “OFICIAR a la sociedad ADMINISTRACIONES HGV, a fin de que allegue la prueba contable donde se demuestre el pago de la totalidad del valor del contrato realizado con CIMESCO SAS.”

Líbrese la respectiva comunicación

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador ADMINISTRACIONES HGV, que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral 9 del art.593 del C.G. del P.

TERCERO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico wibanezterreros@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9248  
RADICACION: 21-2010-00116-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, manifiesta el señor Pedro José Mejía Murgueitio en calidad de representante legal de la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS, la aceptación al cargo de secuestre, para lo cual solicita se requiera a la secuestre Betsy Inés Arias Manosalva a fin de que haga la entrega material de los inmuebles identificados con M.I. No.370-562940 y 370-562941 de propiedad del demandado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- REQUERIR a la señora Betsy Inés Arias Manosalva, quien tiene a cargo los inmuebles identificados con M.I. No.370-562940 y 370-562941 de propiedad del demandado, a fin de que realice la entrega material al secuestre designado Pedro José Mejía Murgueitio en calidad de representante legal de la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9325  
RADICACION: 21-2014-00638-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por la parte demandada, un escrito otorgando poder al abogado Carlos Alirio Chalaca Villa, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades del art.5 de la ley 2213 del 2022, se accederá a ello, al igual que compartir el enlace del expediente digital a fin de que la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas dentro del plenario.

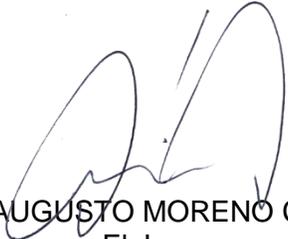
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería al abogado Carlos Alirio Chalaca Villa identificado con C.C.No.87.714.797 y T.P. No.248919 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA procédase a ordenar la reproducción de los oficios de desembargo, adicionalmente envíesele al profesional del derecho el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9305  
RADICACION: 21-2019-00722-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 8280**

**RADICADO: 022-2019-00126-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., Dr. Jorge Armando Sánchez Quintana, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.

Revisado el plenario se observa que, REFINANCIA no se encuentra reconocido como parte demandante dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que REFINANCIA S.A.S., a favor PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.9319  
RADICACION: 22-2019-00966-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el plenario, se verifico que no se evidencio documento alguno que acredite que REFINANCIA S.A.S., se encuentre reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite de la solicitud de cesión de crédito, en virtud a que quien pretende ceder no se encuentra reconocido en este asunto.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8294**

**RADICADO: 76001-40-003-023-2011-00787-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo respuesta allega por el pagador Colpensiones, respecto de la orden judicial N. 7729 de fecha 27 de septiembre de 2023, informando:

Con posterioridad, se registra en el periodo de agosto de 2018 la aplicación del descuento sobre la pensión del señor CHAUX HECTOR, por concepto de embargo comunicado dentro del proceso antes referido, correspondiente al 30% de la mesada pensional, con límite de cuantía de \$15.000.000.

En esa ocasión, los valores correspondientes, se dejaron a disposición del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041618 del Banco Agrario de Colombia, hasta el periodo de mayo de 2019 y, a partir del periodo de junio de 2019, se dejaron a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

El descuento fue retirado de la nómina al alcanzarse el límite de cuantía comunicado.

Es importante señalar que, no se registra rechazo por parte del Portal del Banco Agrario de Colombia en los valores puestos a disposición para el proceso antes señalado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

UNICO: OFICIAR al pagador COLPENSIONES, con el fin de informar que la medida de embargo y retención del 30% de la pensión que ostenta el señor HECTOR CHAUX, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.937.300, continua vigente. Por lo tanto, proceda a efectuar los descuentos y dejarlas a ordenes de este proceso en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

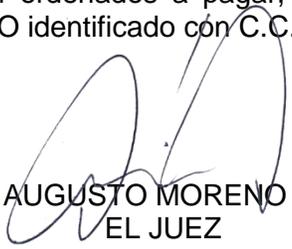
AUTO No.9324  
RADICACION: 23-2012-00836-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Estando al proceso a Despacho y atendiendo las constancias secretariales emitidas por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali y el escrito elevado por el apoderado de la parte demandada. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el numeral 2° del auto No.9020 del 27/11/2023 en el sentido de indicar que los depósitos judiciales ahí ordenados a pagar, serán pagados a favor del señor GHESON GRAJALES LONDOÑO identificado con C.C. No. 16.790.887.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8283**

**RADICADO: 76001-40-003-024-2018-00171-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la auxiliar de justicia AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN (secuestre), en el que manifiesta la renuncia al cargo en atención a que no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia, este Despacho Judicial procede a aceptar su renuncia. De igual manera, solicita se indique o informe el nombre del secuestre al que se le debe realizar la entrega del bien, que se encuentra bajo su custodia.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto de efectuar el emplazamiento y se nombre el curador al acreedor CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, para continuar con la actuación procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESIGNAR como nuevo secuestre para la diligencia practicada sobre los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-249750-370-249725-370-249726 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. – JUAN CARLOS OLAVE VERNEY.

Comuníquesele en la forma indicada por el art. 49 del Código General del Proceso. Se advierte al designado secuestre, que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia y sancionado con multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo justificación aceptada.

Una vez manifestada la aceptación por la persona nombrada, oficiase a la secuestre saliente AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN que han cesado en sus funciones y que debe proceder de inmediato a entregar los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-249750-370-249725-370-249726 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, que tenía a su cargo a la persona designada en su reemplazo y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

**SEGUNDO:** LIBRAR comunicación con fecha actualizada de la orden judicial del 19 de abril de 2023, donde se ordena librar la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. Líbrese la respectiva comunicación y remítase al correo [bcarmenhelena@gmail.com](mailto:bcarmenhelena@gmail.com), con el fin de ser tramitado por la apoderada de la parte demandante.



TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva a tramitar la comunicación ordenada en el numeral anterior y se allegue constancia de su notificación, esto con el fin de continuar con el respectivo trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9304  
RADICADO: 24-2013-00289-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

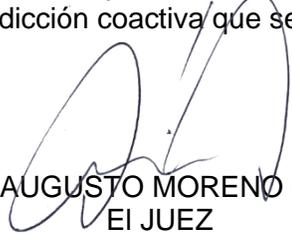
En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante se oficie a la Alcaldía de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, a fin de que informen al Despacho, el monto de lo adeudado por el demandado en este asunto dentro del proceso por jurisdicción coactiva que se adelanta en esa dependencia.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la Alcaldía de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, a fin de que se sirvan informar con destino a este proceso, lo adeudado por la señora Beatriz Lemos Morcillo dentro del proceso por jurisdicción coactiva que se adelanta en esa dependencia.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.9217  
RADICADO: 24-2019-01107-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

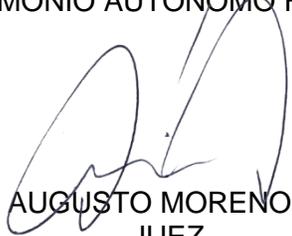
Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial Dr. Christian Camilo Estapa Estupiñan en representación de la entidad demandante, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC NPL 1. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso REFINANCIA S.A.S en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC NPL 1 -, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC NPL 1. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy **14 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8268  
RADICADO: 025-2019-00948-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Humberto Vásquez Aránzazu., como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8372  
RADICADO: 025-2021-00746-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte del Banco Av Villas, en referencia a la orden de embargo No. 1709 del 30 de septiembre de 2021, informando:

Respetados Señores:

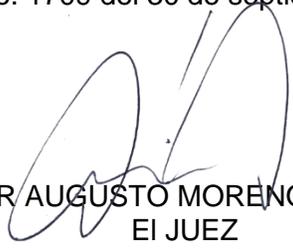
Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta del Banco Av Villas, con relación a la orden de embargo No. 1709 del 30 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.90 de hoy 14 de diciembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8371**

RADICADO: 76001-40-003-026-2017-00148-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

CAPITAL	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 42,843,583.00</b>

TIEMPO DE MORA	
<b>FECHA DE INICIO</b>	06-mar-17
<b>DIAS</b>	24
<b>TASA EFECTIVA</b>	33.51
<b>FECHA DE CORTE</b>	01-nov-23
<b>DIAS</b>	-29
<b>TASA EFECTIVA</b>	38.28
<b>TIEMPO DE MORA</b>	2395
<b>TASA PACTADA</b>	5.00

PRIMER MES DE MORA	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0.00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0.00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0.00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0.00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0.00
<b>TASA NOMINAL</b>	2.44
<b>INTERESES</b>	\$ 836,306.74

RESUMEN FINAL	
<b>TOTAL MORA</b>	\$ 52,739,977
<b>INTERESES ABONADOS</b>	\$ 2,961,920
<b>ABONO CAPITAL</b>	\$ 14,538,080
<b>TOTAL ABONOS</b>	\$ 17,500,000
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 28,305,503
<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 49,778,057
<b>DEUDA TOTAL</b>	\$ 78,083,560



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES A MES
abr-17	22.33	33.50	2.44	\$ 1,045,383.43			\$ 1,881,690.17	\$ 0.00	\$ 42,843,583.00	\$ 1,045,3
may-17	22.33	33.50	2.44	\$ 1,045,383.43			\$ 2,927,073.59	\$ 0.00	\$ 42,843,583.00	\$ 1,045,3
jun-17	22.33	33.50	2.44	\$ 1,045,383.43	01-jun-17	\$ 17,500,000.00	\$ 0.00	\$ 14,538,080.30	\$ 28,305,502.70	\$ 702,4
jul-17	21.98	32.97	2.40	\$ 679,332.06			\$ 1,346,964.52	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 679,3
ago-17	21.98	32.97	2.40	\$ 679,332.06			\$ 2,026,296.59	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 679,3
sep-17	21.48	32.22	2.35	\$ 665,179.31			\$ 2,691,475.90	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 665,1
oct-17	21.15	31.73	2.32	\$ 656,687.66			\$ 3,348,163.56	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 656,6
nov-17	20.96	31.44	2.30	\$ 651,026.56			\$ 3,999,190.13	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 651,0
dic-17	20.77	31.16	2.29	\$ 648,196.01			\$ 4,647,386.14	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 648,1
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 645,365.46			\$ 5,292,751.60	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 645,3
feb-18	21.01	31.52	2.31	\$ 653,857.11			\$ 5,946,608.71	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 653,8
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 645,365.46			\$ 6,591,974.17	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 645,3
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 639,704.36			\$ 7,231,678.53	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 639,7
may-18	20.44	30.66	2.25	\$ 636,873.81			\$ 7,868,552.35	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 636,8
jun-18	20.28	30.42	2.24	\$ 634,043.26			\$ 8,502,595.61	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 634,0
jul-18	20.03	30.05	2.21	\$ 625,551.61			\$ 9,128,147.22	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 625,5
ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 622,721.06			\$ 9,750,868.28	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 622,7
sep-18	19.81	29.72	2.19	\$ 619,890.51			\$ 10,370,758.78	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 619,8
oct-18	19.63	29.45	2.17	\$ 614,229.41			\$ 10,984,988.19	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 614,2
nov-18	19.49	29.24	2.16	\$ 611,398.86			\$ 11,596,387.05	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 611,3
dic-18	19.40	29.10	2.15	\$ 608,568.31			\$ 12,204,955.36	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 608,5
ene-19	19.16	28.74	2.13	\$ 602,907.21			\$ 12,807,862.57	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 602,9
feb-19	19.70	29.55	2.18	\$ 617,059.96			\$ 13,424,922.53	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 617,0
mar-19	19.37	29.06	2.15	\$ 608,568.31			\$ 14,033,490.83	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 608,5
abr-19	19.32	28.98	2.14	\$ 605,737.76			\$ 14,639,228.59	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 605,7
may-19	19.34	29.01	2.15	\$ 608,568.31			\$ 15,247,796.90	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 608,5
jun-19	19.30	28.95	2.14	\$ 605,737.76			\$ 15,853,534.66	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 605,7
jul-19	19.28	28.92	2.14	\$ 605,737.76			\$ 16,459,272.42	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 605,7
ago-19	19.32	28.98	2.14	\$ 605,737.76			\$ 17,065,010.17	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 605,7
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 605,737.76			\$ 17,670,747.93	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 605,7
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 600,076.66			\$ 18,270,824.59	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 600,0
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 597,246.11			\$ 18,868,070.70	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 597,2
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 594,415.56			\$ 19,462,486.25	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 594,4
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 591,585.01			\$ 20,054,071.26	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 591,5
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 600,076.66			\$ 20,654,147.92	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 600,0
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 597,246.11			\$ 21,251,394.02	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 597,2
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 588,754.46			\$ 21,840,148.48	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 588,7
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 574,601.70			\$ 22,414,750.19	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 574,6
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 571,771.15			\$ 22,986,521.34	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 571,7
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 571,771.15			\$ 23,558,292.49	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 571,7
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 577,432.26			\$ 24,135,724.75	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 577,4
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 580,262.81			\$ 24,715,987.56	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 580,2
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 571,771.15			\$ 25,287,758.71	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 571,7
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 566,110.05			\$ 25,853,868.76	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 566,1
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 554,787.85			\$ 26,408,656.62	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 554,7
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 549,126.75			\$ 26,957,783.37	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 549,1
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 557,618.40			\$ 27,515,401.77	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 557,6
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 551,957.30			\$ 28,067,359.08	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 551,9
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 549,126.75			\$ 28,616,485.83	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 549,1
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 546,296.20			\$ 29,162,782.03	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 546,2
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 546,296.20			\$ 29,709,078.23	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 546,2
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 546,296.20			\$ 30,255,374.43	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 546,2



ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 549,126.75			\$ 30,804,501.19	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 549,126.75
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 546,296.20			\$ 31,350,797.39	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 546,296.20
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 543,465.65			\$ 31,894,263.04	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 543,465.65
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 549,126.75			\$ 32,443,389.79	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 549,126.75
dic-21	17.49	26.24	1.96	\$ 554,787.85			\$ 32,998,177.65	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 554,787.85
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 560,448.95			\$ 33,558,626.60	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 560,448.95
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 577,432.26			\$ 34,136,058.86	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 577,432.26
mar-22	18.47	27.71	2.06	\$ 583,093.36			\$ 34,719,152.21	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 583,093.36
abr-22	19.05	28.58	2.12	\$ 600,076.66			\$ 35,319,228.87	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 600,076.66
may-22	19.71	29.57	2.18	\$ 617,059.96			\$ 35,936,288.83	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 617,059.96
jun-22	20.40	30.60	2.25	\$ 636,873.81			\$ 36,573,162.64	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 636,873.81
jul-22	21.28	31.92	2.34	\$ 662,348.76			\$ 37,235,511.40	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 662,348.76
ago-22	22.21	33.32	2.43	\$ 687,823.72			\$ 37,923,335.12	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 687,823.72
sep-22	23.50	35.25	2.55	\$ 721,790.32			\$ 38,645,125.44	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 721,790.32
oct-22	24.61	36.92	2.65	\$ 750,095.82			\$ 39,395,221.26	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 750,095.82
nov-22	25.78	38.67	2.76	\$ 781,231.87			\$ 40,176,453.13	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 781,231.87
dic-22	27.64	41.46	2.93	\$ 829,351.23			\$ 41,005,804.36	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 829,351.23
ene-23	28.84	43.26	3.04	\$ 860,487.28			\$ 41,866,291.64	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 860,487.28
feb-23	30.18	45.27	3.16	\$ 894,453.89			\$ 42,760,745.53	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 894,453.89
mar-23	30.84	46.26	3.22	\$ 911,437.19			\$ 43,672,182.72	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 911,437.19
abr-23	31.39	47.09	3.27	\$ 925,589.94			\$ 44,597,772.65	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 925,589.94
may-23	30.27	45.41	3.17	\$ 897,284.44			\$ 45,495,057.09	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 897,284.44
jun-23	29.76	44.64	3.12	\$ 883,131.68			\$ 46,378,188.78	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 883,131.68
jul-23	29.36	44.04	3.09	\$ 874,640.03			\$ 47,252,828.81	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 874,640.03
ago-23	28.75	43.13	3.03	\$ 857,656.73			\$ 48,110,485.54	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 857,656.73
sep-23	28.03	42.05	2.97	\$ 840,673.43			\$ 48,951,158.97	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 840,673.43
oct-23	26.53	39.80	2.83	\$ 801,045.73			\$ 49,752,204.70	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 801,045.73
nov-23	25.52	38.28	2.74	\$ 775,570.77			\$ 50,527,775.47	\$ 0.00	\$ 28,305,502.70	\$ 775,570.77

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 6,705,297.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	06-mar-17
<b>DIAS</b>	24
<b>TASA EFECTIVA</b>	33.51
<b>FECHA DE CORTE</b>	01-nov-23
<b>DIAS</b>	-29
<b>TASA EFECTIVA</b>	38.28
<b>TIEMPO DE MORA</b>	2395
<b>TASA PACTADA</b>	5.00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0.00</b>

INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.44
INTERESES	\$ 130,887.40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12,255,495
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6,705,297
SALDO INTERESES	\$ 12,255,495
DEUDA TOTAL	\$ 18,960,792

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-17	22.33	33.50	2.44	\$ 163,609.25	\$ 294,496.64	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 163,609.25
may-17	22.33	33.50	2.44	\$ 163,609.25	\$ 458,105.89	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 163,609.25
jun-17	22.33	33.50	2.44	\$ 163,609.25	\$ 621,715.14	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 163,609.25
jul-17	21.98	32.97	2.40	\$ 160,927.13	\$ 782,642.27	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 160,927.13
ago-17	21.98	32.97	2.40	\$ 160,927.13	\$ 943,569.39	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 160,927.13
sep-17	21.48	32.22	2.35	\$ 157,574.48	\$ 1,101,143.87	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 157,574.48
oct-17	21.15	31.73	2.32	\$ 155,562.89	\$ 1,256,706.76	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 155,562.89
nov-17	20.96	31.44	2.30	\$ 154,221.83	\$ 1,410,928.59	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 154,221.83
dic-17	20.77	31.16	2.29	\$ 153,551.30	\$ 1,564,479.90	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 153,551.30
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 152,880.77	\$ 1,717,360.67	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 152,880.77
feb-18	21.01	31.52	2.31	\$ 154,892.36	\$ 1,872,253.03	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 154,892.36
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 152,880.77	\$ 2,025,133.80	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 152,880.77
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 151,539.71	\$ 2,176,673.51	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 151,539.71
may-18	20.44	30.66	2.25	\$ 150,869.18	\$ 2,327,542.69	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 150,869.18
jun-18	20.28	30.42	2.24	\$ 150,198.65	\$ 2,477,741.35	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 150,198.65
jul-18	20.03	30.05	2.21	\$ 148,187.06	\$ 2,625,928.41	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 148,187.06
ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 147,516.53	\$ 2,773,444.95	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 147,516.53
sep-18	19.81	29.72	2.19	\$ 146,846.00	\$ 2,920,290.95	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 146,846.00
oct-18	19.63	29.45	2.17	\$ 145,504.94	\$ 3,065,795.89	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 145,504.94
nov-18	19.49	29.24	2.16	\$ 144,834.42	\$ 3,210,630.31	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 144,834.42
dic-18	19.40	29.10	2.15	\$ 144,163.89	\$ 3,354,794.20	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 144,163.89
ene-19	19.16	28.74	2.13	\$ 142,822.83	\$ 3,497,617.02	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 142,822.83
feb-19	19.70	29.55	2.18	\$ 146,175.47	\$ 3,643,792.50	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 146,175.47
mar-19	19.37	29.06	2.15	\$ 144,163.89	\$ 3,787,956.38	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 144,163.89
abr-19	19.32	28.98	2.14	\$ 143,493.36	\$ 3,931,449.74	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 143,493.36
may-19	19.34	29.01	2.15	\$ 144,163.89	\$ 4,075,613.62	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 144,163.89
jun-19	19.30	28.95	2.14	\$ 143,493.36	\$ 4,219,106.98	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 143,493.36
jul-19	19.28	28.92	2.14	\$ 143,493.36	\$ 4,362,600.33	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 143,493.36
ago-19	19.32	28.98	2.14	\$ 143,493.36	\$ 4,506,093.69	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 143,493.36
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 143,493.36	\$ 4,649,587.05	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 143,493.36
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 142,152.30	\$ 4,791,739.34	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 142,152.30
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 141,481.77	\$ 4,933,221.11	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 141,481.77
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 140,811.24	\$ 5,074,032.35	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 140,811.24
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 140,140.71	\$ 5,214,173.05	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 140,140.71
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 142,152.30	\$ 5,356,325.35	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 142,152.30
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 141,481.77	\$ 5,497,807.12	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 141,481.77
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 139,470.18	\$ 5,637,277.29	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 139,470.18
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 136,117.53	\$ 5,773,394.82	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 136,117.53
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 135,447.00	\$ 5,908,841.82	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 135,447.00



jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 135,447.00	6,044,288.82	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 135,447.00
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 136,788.06	6,181,076.88	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 136,788.06
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 137,458.59	6,318,535.47	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 137,458.59
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 135,447.00	6,453,982.47	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 135,447.00
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 134,105.94	6,588,088.41	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 134,105.94
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 131,423.82	6,719,512.23	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 131,423.82
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 130,082.76	6,849,594.99	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 130,082.76
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 132,094.35	6,981,689.34	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 132,094.35
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 130,753.29	7,112,442.63	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 130,753.29
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 130,082.76	7,242,525.40	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 130,082.76
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 129,412.23	7,371,937.63	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 129,412.23
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 129,412.23	7,501,349.86	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 129,412.23
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 129,412.23	7,630,762.09	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 129,412.23
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 130,082.76	7,760,844.85	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 130,082.76
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 129,412.23	7,890,257.09	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 129,412.23
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 128,741.70	8,018,998.79	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 128,741.70
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 130,082.76	8,149,081.55	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 130,082.76
dic-21	17.49	26.24	1.96	\$ 131,423.82	8,280,505.37	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 131,423.82
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 132,764.88	8,413,270.25	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 132,764.88
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 136,788.06	8,550,058.31	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 136,788.06
mar-22	18.47	27.71	2.06	\$ 138,129.12	8,688,187.43	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 138,129.12
abr-22	19.05	28.58	2.12	\$ 142,152.30	8,830,339.73	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 142,152.30
may-22	19.71	29.57	2.18	\$ 146,175.47	8,976,515.20	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 146,175.47
jun-22	20.40	30.60	2.25	\$ 150,869.18	9,127,384.38	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 150,869.18
jul-22	21.28	31.92	2.34	\$ 156,903.95	9,284,288.33	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 156,903.95
ago-22	22.21	33.32	2.43	\$ 162,938.72	9,447,227.05	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 162,938.72
sep-22	23.50	35.25	2.55	\$ 170,985.07	9,618,212.12	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 170,985.07
oct-22	24.61	36.92	2.65	\$ 177,690.37	9,795,902.49	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 177,690.37
nov-22	25.78	38.67	2.76	\$ 185,066.20	9,980,968.69	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 185,066.20
dic-22	27.64	41.46	2.93	\$ 196,465.20	10,177,433.89	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 196,465.20
ene-23	28.84	43.26	3.04	\$ 203,841.03	10,381,274.92	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 203,841.03
feb-23	30.18	45.27	3.16	\$ 211,887.39	10,593,162.31	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 211,887.39
mar-23	30.84	46.26	3.22	\$ 215,910.56	10,809,072.87	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 215,910.56
abr-23	31.39	47.09	3.27	\$ 219,263.21	11,028,336.08	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 219,263.21
may-23	30.27	45.41	3.17	\$ 212,557.91	11,240,894.00	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 212,557.91
jun-23	29.76	44.64	3.12	\$ 209,205.27	11,450,099.26	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 209,205.27
jul-23	29.36	44.04	3.09	\$ 207,193.68	11,657,292.94	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 207,193.68
ago-23	28.75	43.13	3.03	\$ 203,170.50	11,860,463.44	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 203,170.50
sep-23	28.03	42.05	2.97	\$ 199,147.32	12,059,610.76	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 199,147.32
oct-23	26.53	39.80	2.83	\$ 189,759.91	12,249,370.67	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 189,759.91
nov-23	25.52	38.28	2.74	\$ 183,725.14	12,433,095.80	\$ 0.00	\$ 6,705,297.00	\$ 6,124.17

**RESUMEN FINAL**

<b>SALDO CAPITAL PAGARE 28/09/2011</b>	<b>\$ 28.305.503</b>
<b>SALDO INTERESES MORATORIOS</b>	<b>\$ 49.778.057</b>
<b>CAPITAL PAGARE 11/03/2011</b>	<b>\$ 6.705.297</b>
<b>INTERES MORA</b>	<b>\$ 12.255.495</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 97.044.352</b>

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$97.044.352)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8370**

RADICADO: 76001-40-003-026-2019-00784-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8252  
RADICADO: 027-2022-00042-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida de embargo del salario que devengue la demandada en la entidad Gobernación del Valle, como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la señora ALEJANDRA MARIA LOPEZ GARCÍA, identificada con la C.C. No. 38.656.340, como empleado de ELECTROSERVICIOS DEL VALLE S.A.S. Líbrese la respectiva comunicación. Límitese el embargo hasta la suma de \$3.500.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8267**

RADICADO: 76001-40-003-028-2020-00144-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, fueron incluidos valores las cuales no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 233 de fecha 09 de marzo de 2020 y auto No. 622 del 03 de septiembre de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 233 de fecha 09 de marzo de 2020 y auto No. 622 del 03 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.90 de hoy 14 de diciembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8296**

**RADICADO: 76001-40-003-029-2010-00557-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita librar despacho comisorio respecto de la medida dejada a disposición de este proceso por parte del Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Como quiera que dentro del presente asunto no se observa que la medida cautelar se encuentra registrada por cuenta del presente proceso, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar Certificado de Cámara de comercio donde conste el embargo del Establecimiento de Comercio denominado BANCO COLMENA BCSC S.A. por cuenta de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 8274**

**RADICADO: 029-2014-00302-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., Dr. Jorge Armando Sánchez Quintana, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.

No obstante, revisado el escrito de cesión aportado se verifica que no se indica el número de la obligación que se pretende ceder, en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que REFINANCIA S.A.S., a favor PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**SIGCMA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 8271**

RADICADO: 76001-40-003-029-2014-00833-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora LUZ MARINA POSADA identificada con C.C. No.66.830.150, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$102.000.000, oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 8278**

**RADICADO: 030-2015-00312-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., Dr. Jorge Armando Sánchez Quintana, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.

Revisado el plenario se observa que, en providencia del 13 de junio de 2022, la cesión aportada por el Banco de Occidente a favor de Refinancia S.A.S., no fue reconocida.

Por lo anteriormente el Despacho judicial,

**DISPONE**

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que REFINANCIA S.A.S., a favor PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8298**

**RADICADO: 76001-40-030-2019-00749-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/1011/2023, debidamente diligenciado por parte del juzgado 36 Civil Municipal de Cali

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO:** AGREGAR devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado, por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali Lo anterior, para que obre y conste dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 8282**

**RADICADO: 031-2014-01076-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

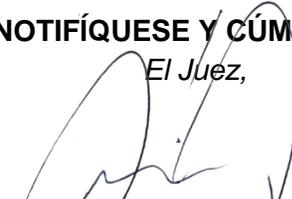
Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., Dr. Jorge Armando Sánchez Quintana, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

**DISPONE**

**UNICO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el REFINANCIA S.A.S. en calidad de demandante y en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, en consecuencia, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 como cesionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**SIGCMA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 8296**

**RADICADO: 76001-40-031-2018-00155-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro en bloque del del establecimiento de comercio denominado EVOLUCION NATURAL identificado con Matrícula Mercantil No. 1093023 de propiedad de la parte demandada SAMUEL CALLE SIERRA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.024.499. Líbrese el Respectivo oficio.

**SEGUNDO: REMITASE** por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com), o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8261**

**RADICADO: 76001-40-03-033-2023-00758-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Visto respuesta del Banco Pichincha, en virtud a lo comunicado por oficio 3052, informando:

En atención al oficio de embargo citado en el asunto, contra nuestro cliente **NUTRI S.A.S.** con identificación No **805013273**, le informamos que efectuamos la correspondiente anotación en cuenta; no obstante, a la fecha no registra saldo vigente para poder realizar algún tipo de depósito judicial. Una vez ingresen recursos a la cuenta, se realizará la respectiva consignación de estos en atención a la orden de embargo notificada; en consecuencia, la cuenta continuara con la marcación de embargo hasta recibir la correspondiente orden de desembargo de su despacho, por lo cual le solicitamos que, en caso de levantar la medida, proceda a notificar al Banco su decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO: PONER** en conocimiento de la parte demandada, la respuesta emitida por el Banco Pichincha S.A.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9308  
RADICACION: 33-2018-00448-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$36.000.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor EDWIN ALEJANDRO DONOSO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.470.782 con abono a cuenta de ahorros No.230-586-12075-0 Banco Popular.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002996623	20/11/2023	NO APLICA	\$ 36.000.000,00

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9313  
RADICACION: 33-2019-01019-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.899.111.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor en calidad de demandado JOSE HUMBERTO MOGOLLON JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.467.804.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002954675	02/08/2023	NO APLICA	\$ 762.812,00
469030002969600	05/09/2023	NO APLICA	\$ 1.643.328,00
469030002971989	11/09/2023	NO APLICA	\$ 492.971,00

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8368  
RADICADO: 034-2014-00843-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte del Banco Davivienda, en referencia a la orden de embargo No. 8611 del 03 de noviembre de 2023, informando:

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, en el cual requiere el embargo y retención de los depósitos de dinero electrónico de titularidad de **Ingrid Yohana Tovar Ramos** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.643.618**, nos permitimos informar que a la fecha el cliente registra un Daviplata, sin embargo, su saldo no supera el límite de inembargabilidad señalado en la circular emitida por Superintendencia Financiera que establece "(...) El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuarenta pesos (\$49.509.240,00) moneda corriente."

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuesta del Banco Davivienda, en referencia a la orden de embargo No. 8611 del 03 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.90 de hoy 14 de diciembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8286  
RADICADO: 035-2017-00567-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

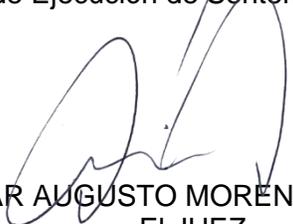
Visto la comunicación remitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informan que, dentro del radicado No. 035 2017 00567, no hay títulos constituidos pendientes de ser convertidos, con ocasión a la demandada

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.90 de hoy 14 de diciembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8365  
RADICADO: 035-2020-00170-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida de embargo del salario que devengue la demandada en la entidad Gobernación del Valle, como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la señora María del Carmen Gaviria, identificada con la C.C. No. 38.867.152, como empleado en la Alcaldía de Guadalajara de Buga (V). Líbrese la respectiva comunicación. Límitese el embargo hasta la suma de \$8.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.090 de hoy 14 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.9316  
RADICACION: 35-2019-00353-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, procede la parte demandante a informar que ha presentado derecho de petición ante la entidad de salud EPS SANITAS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la comunicación que antecede a fin de que obre y conste.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL